

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2504797
Materia Servicios sociales
Asunto Discapacidad. Demora tramitación.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 11/12/2025.

En el escrito se nos comunicaba que la persona interesada, en fecha 14/12/2023, presentó una solicitud de reconocimiento de su grado de discapacidad, y no había obtenido respuesta.

Admitida a trámite la queja y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que nos remitieran un informe detallado y razonado sobre estos hechos, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes.

Tras solicitar una ampliación de plazo, recibimos informe de la Conselleria, en el que nos comunicaban lo siguiente:

Respecto a la información solicitada sobre los siguientes extremos señalar:

Primero.- En relación con el estado actual del expediente, informar que la solicitud de reconocimiento de grado de discapacidad se resolvió el 05/02/2026 reconociéndole un 39% de grado de discapacidad con carácter permanente. No procede movilidad reducida positiva, ni ayuda de 3ª persona.

Segundo.- Sobre si esta administración ha procedido a actualizar los informes médicos y/o de dependencia mediante consulta en los sistemas de registro respectivos (ABUCASIS/ADA) y en caso afirmativo, la fecha en la que se realizó la consulta, indicar que es competencia y decisión de los técnicos una vez comienzan a estudiar dicha documentación la necesidad o no de ampliar la información clínica. En el caso que nos ocupa, sí se realizó la consulta a dichas bases de datos, concretamente el 08/01/2026.

Tercero.- Respecto sí la valoración se realizará de forma presencial o a partir de informes obrantes, es también potestad de los técnicos, una vez comienzan a tramitar el expediente, optar por resolver con la información obrante y disponible o citar al interesado para poder concluir su valoración. En base a estos criterios, no se consideró necesaria dicha cita.

Cuarto.- Referente a la fecha en la que, previsiblemente, se notificará a la persona interesada la resolución de reconocimiento de grado de discapacidad, informar que la resolución se le notifico tanto por medios electrónicos como mediante correo postal el 09/02/2026.

Quinto. En cuanto de que fecha son las solicitudes de valoración o revisión de grado de discapacidad que se están resolviendo actualmente, se indica de que aproximadamente, corresponden a:

Solicitudes iniciales: Noviembre 2023
Solicitudes de revisión: Junio 2023
Solicitudes de Reclamación Previa: Agosto 2025

Sexto. En caso de que exista demora para realizar las valoraciones, las actuaciones que realizará esa Conselleria para reducirla. Se hace constar que ya se han iniciado diversas medidas organizativas, entre las cuales destaca la aprobación de un plan de acumulación de tareas que prevé la creación temporal de 24 puestos de trabajo, por un periodo inicial de seis meses, prorrogable por tres meses adicionales.

Dichos puestos estarán adscritos a las direcciones territoriales y a la Dirección General de Personas con Discapacidad.”

Dimos traslado del informe a la persona interesada para que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, cosa que no realizó.

En atención a lo expuesto, dado que la cuestión que nos fue planteada ha quedado solucionada, ya que se ha resuelto la solicitud de reconocimiento del grado de discapacidad de la persona interesada, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Por último, recordamos a la administración autonómica competente en la materia de servicios sociales la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento que, en este caso, son 3 meses

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana